

Proceso: Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía.  
Demandante: Carlos Alberto Bermúdez Jaramillo C.C. 4.346.676  
Demandada: Kelly Tatiana Quintero Noreña C.C. 1.054.922.528  
Radicado: 170424089-002-2023-00151-00.

**CONSTANCIA:** El pasado 27 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante en este proceso presentó Recurso de Reposición del auto que rechazó la demanda, el cual aún no se ha resuelto. Sírvase Proveer

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 324

Procede el Despacho a resolver sobre el Recurso de reposición del auto N° 888 proferido por este despacho el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual este despacho rechazó la demanda por no subsanación de la misma en termino legal.

#### ANTECEDENTES.

En primer lugar, la demanda correspondió a este despacho por reparto el día 30 de agosto de 2023. Mediante auto N° 814 del 31 de agosto del año 2023, esta célula judicial inadmitió la demanda concediéndole cinco (5) días para su subsanación corriéndole términos los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2023, sin que en el correo del despacho se hubiera recibido respuesta alguna. Tanto se expidió el auto que rechazó la demanda.

Inconforme con el auto referido, la parte actora en tiempo oportuno, interpuso recurso de reposición argumentado que, efectivamente habían subsanado lo requerido mediante correo electrónico el día 8 de septiembre de 2023 con hora 11:30.

Pasado el proceso a despacho para desatar la réplica incoada por la parte demandante, a ello se apresta este funcionario, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Se revisaron y tuvieron en cuenta todas las pruebas anexas por la parte demandante y con base en ellas se tiene que el pantallazo que adjuntó el demandante con el recurso pudo notar este despacho error en el correo del despacho, el señor Carlos Alberto Bermúdez Jaramillo envió la subsanación al correo electrónico

Proceso: Ejecutivo Prendario de Mínima Cuanfía.  
Demandante: Carlos Alberto Bermúdez Jaramillo C.C. 4.346.676  
Demandada: Kelly Tatiana Quintero Noreña C.C. 1.054.922.528  
Radicado: 170424089-002-2023-00151-00.

[j02prmpalaanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalaanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co). Cuando el correo del despacho es el siguiente [j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co) por tanto nunca fue recibido por el despacho, mirando rápidamente parecería que el correo es correcto pero si observamos detenidamente nos damos cuenta que en el primero se duplicó la letra a en la palabra Anserma.

En conclusión, encontrándose debidamente dilucidadas las inconformidades objeto de refutación, no se repondrá el auto proferido por el despacho el veintiuno (21) de septiembre de 2023, providencia que suscitó la presente réplica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

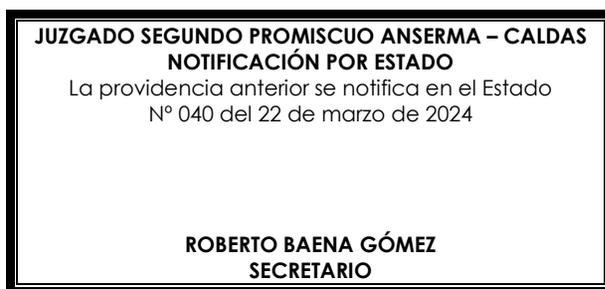
### **RESUELVE:**

PRIMERO. – NO REPONER el auto N° 888 proferido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual este despacho rechazó la demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía promovida por CARLOS ALBERTO BERMUDEZ JARAMILLO C.C. 4.346.676 en contra de la señora KELLY TATIANA QUINTERO NOREÑA C.C. 1.054.922.528, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb537500b1cff72cbe89ed7bb6f6c6c88b43827d5904fedd87433aa021e6717**

Documento generado en 21/03/2024 05:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**